

Fecha: La de la firma electrónica

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS**  
**Secretaría General Técnica**

Ref.: SL/FJGR/MAAG/JCSo (102-25 ext)

S/Ref.: SCR/CVV

Asunto: Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 24 de abril de 2025, bases reguladoras incentivos uso eficiente energía.

Ha tenido entrada en esta Secretaría General Técnica proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 13 de marzo de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos integrados de competitividad y energía para las cadenas de valor industrial, la minería sostenible y los espacios productivos en Andalucía, con objeto de que se formulasen las observaciones, sugerencias o alegaciones que se estimaren oportunas.

Analizado el texto, desde el punto de vista de las competencias que corresponden a esta Consejería conforme al Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, no se formula ninguna observación,

No obstante, por esta **Secretaría General Técnica**, se realizan las siguientes consideraciones:

En la referencia que se hace a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la parte dispositiva indicar que:

- a) Al hilo de lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, sugerimos que se mencione que en la tramitación de la elaboración de la presente norma se ha incorporado la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- b) Hacer referencia a que se ha tenido en cuenta la perspectiva de la igualdad de género en la elaboración del proyecto de Orden, en consonancia con establecido el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Por otra parte, se ha dado traslado del proyecto de Decreto a los diferentes **centros directivos de esta Consejería y entes instrumentales**, por lo que se transcriben a continuación las consideraciones efectuadas por la **Dirección General de Administración Territorio y Simplificación Administrativa**:

Según el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa a la **Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa**, como órgano directivo central conforme a lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, cuya persona titular tendrá rango de Director o Directora General, le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como las siguientes:

- a) La interlocución y asistencia a las Delegaciones del Gobierno y las Delegaciones Territoriales o Pro-



vinciales, en su caso.

- b) La planificación estratégica para el impulso, modernización y racionalización de la Administración Periférica.
- c) **Impulso de la simplificación administrativa**, sin perjuicio de las competencias de la Secretaría General de Administración Pública.
- d) La tramitación, impulso y coordinación de los proyectos de inversión que se declaren de interés estratégico, a través de la Unidad Aceleradora de Proyectos Estratégicos de Interés Estratégico en Andalucía.
- e) El impulso, la coordinación y el seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa.

De acuerdo con ello y a efectos de la tramitación del proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 24 de abril de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos para el uso eficiente de la energía en Andalucía, se realizan las siguientes observaciones:

1º En virtud del principio del lenguaje claro y comprensible, se sugiere revisar el párrafo quinto del proyecto de Orden de bases reguladoras, para lo que se propone la siguiente redacción:

Una vez aprobada la citada orden, se ha advertido la necesidad de modificar el apartado 22.3.b.3º.11 del Cuadro Resumen a fin de responder **a** la normativa vigente en materia de subvenciones en cuanto a la solicitud de tres ofertas de aquellos gastos que excedan del importe de una contratación menor en los casos de personas o entidades beneficiarias que tengan la consideración de empresa **o y** de entidades públicas sometidas a la legislación de contratos del sector público, y poder verificar, adecuadamente los mismos, por parte del centro directivo encargado de la coordinación y verificación de fondos europeos.

Asimismo, el principio de necesidad recogido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de PAC, requiere para su aplicación de un análisis profundo que, a través de la MAIN, permita al ciudadano conocer la situación de hecho detectada para poder asumir que la modificación pretendida resulta necesaria, todo ello tal y como refiere la Guía Metodológica para elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

En este sentido, la MAIN se expresa en los siguientes términos:

*“Así, los principios de necesidad y eficacia quedan justificados por la necesidad de adaptar la normativa a la obligatoriedad de solicitar tres ofertas y dotar a las citadas bases reguladoras de una mayor seguridad interpretativa.”*

En el caso que nos ocupa y una vez comparado el contenido del apartado 22.3.b.3º.11 del Cuadro Resumen de la Orden de 24 de abril de 2025, publicada en BOJA núm.81, de 30 de abril, con la redacción que tendría este mismo apartado una vez modificado, se llega a la conclusión de que el cambio consiste en la eliminación del siguiente párrafo:

*“En los casos de personas o entidades beneficiarias que tengan la consideración de empresa y posean políticas de compra, debidamente auditadas, mediante las cuales se asegure la adquisición de los bienes o servicios objeto de incentivo a precios de mercado, dichas políticas de compra podrán sustituir a la solicitud de las tres ofertas previstas en el artículo 4.12 del texto articulado, siempre que quede acreditado la superación de las condiciones impuestas en el citado artículo. Cuando se trate de una*



*entidad con participación pública sometida a la legislación de contratos del sector público, las referidas ofertas podrán ser sustituidas por la resolución de adjudicación del expediente de contratación”.*

La jurisprudencia, especialmente la del Tribunal Supremo (TS), establece que una motivación deficiente o inexistente en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) puede acarrear la nulidad de la norma reglamentaria. La MAIN debe justificar de forma suficiente la oportunidad y necesidad de la norma, y sus análisis no pueden ser genéricos, sino que deben sustentarse en datos empíricos y concretos para ser válidos.

De acuerdo con ello, se sugiere revisar el párrafo para justificar de forma más clara y completa la necesidad de aprobación del proyecto de orden, dejando constancia de cuál es la normativa en materia de subvenciones (mediante la remisión a la norma y precepto afectado), a la que se debe de adaptar la Orden de Bases Reguladoras de 24 de abril de 2025, y en qué sentido debe adaptarse, lo que también se hace extensivo para la MAIN.

2º En el párrafo sexto del proyecto de orden se señala lo siguiente:

*Por todo ello, y con objeto de plasmar en la normativa reguladora las debidas actualizaciones a efectos de dotar de una mayor seguridad jurídica, y de tramitar y verificar las solicitudes de la manera más adecuada, resulta necesario proceder a la modificación del referido apartado del Cuadro Resumen de las Bases Reguladoras.*

En línea con la anterior observación se recomienda revisar este párrafo del texto y la MAIN abreviada que también lo reproduce para revisar si la modificación que se pretende viene dada, de forma efectiva, por la necesidad de una actualización, toda vez que la Orden de Bases Reguladoras que se pretende modificar tiene fecha de 24 de abril de 2025

3º En última instancia y por cuestiones de mejora técnica se propone la siguiente redacción:

*“La presente orden se encuentra **recogida incluida** en **las** líneas de subvención incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Industria, Energía y Minas, para el periodo 2023 - 2027, aprobado mediante Orden de 7 de julio de 2023, y que así consta en la Orden de 24 de abril de 2025 que se modifica”.*

Finalmente, se les relaciona con carácter general, los principios y recomendaciones en materia de simplificación administrativa:

- 1) Se debe tener en cuenta desde el origen, la idoneidad de la norma o programa para la digitalización y/o telematización, por lo que se recomienda su remisión a la Agencia Digital de Andalucía.
- 2) Se debe garantizar que se cumplen los principios generales recogidos en el Artículo 3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y que se enumeran a continuación:
  - a) Los principios orientadores de la simplificación y racionalización procedural y organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía son:
    - Orientación y servicio efectivo a la ciudadanía.



- Eficacia y eficiencia.
  - Celeridad.
  - Economía procedural y organizativa.
  - Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.
  - Transparencia administrativa.
- b) En materia de administración electrónica, en función del estado de la tecnología y con plena sujeción a las disposiciones estatales básicas en la materia, se tendrán particularmente en consideración los siguientes principios:
- Accesibilidad y no discriminación.
  - Reducción de la brecha digital, con especial consideración a las personas mayores o con discapacidad.
  - Seguridad.
  - Conservación.
  - Interoperabilidad.
  - Proporcionalidad.
  - Impulso de la actuación administrativa automatizada.
  - Usabilidad.
- 3) Se deben contemplar los criterios acordados para la simplificación de procedimientos, agilización de trámites y reducción de cargas y que son los siguientes:
- a) Criterios de simplificación y agilización de los procedimientos: La unificación o eliminación de procedimientos:
- La reducción de los términos y plazos en la medida que sea posible, manteniendo todas las garantías necesarias.
  - La supresión o simplificación de trámites que no aporten valor añadido o que supongan dilaciones del procedimiento, siempre que no afecten a las garantías de las personas interesadas.
  - La proactividad por parte del órgano responsable del procedimiento.
  - El establecimiento de modelos de declaración, memorias o test de conformidad que faciliten la elaboración de informes preceptivos.
  - La extensión y potenciación de los procedimientos de respuesta inmediata o resolución automatizada para el reconocimiento inicial de un derecho o facultad, así como para su renovación o continuidad de su ejercicio; este criterio se aplicará especialmente a los procedimientos y servicios en que se resuelven las pretensiones y demandas de la ciudadanía tras un único contacto con la Administración o en un tiempo muy breve.
  - La agilización de las comunicaciones.
  - La desconcentración de competencias en órganos jerárquicamente dependientes.
  - La orientación a la ciudadanía.
- b) Criterios de reducción de cargas y simplificación documental:
- La supresión de cargas administrativas que no sean imprescindibles para la resolución del procedimiento, eliminando requisitos no exigidos por la normativa vigente, valorando su adecuación y reduciendo la frecuencia de su aportación.
  - La supresión o reducción de la documentación requerida a las personas interesadas y su posible sustitución por transmisiones de datos o la presentación de declaraciones responsables.
  - La valoración del momento idóneo para la aportación de la documentación requerida a las personas interesadas, promoviendo siempre que sea posible, su aportación en el trámite de audiencia anterior a la formulación de la propuesta de resolución.
  - El fomento de las declaraciones responsables y comunicaciones, reduciendo la aportación de da-



tos, documentos y requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.

- La agrupación documental, incorporando en un único documento las manifestaciones que, en forma de declaraciones, certificaciones o actuaciones de similar naturaleza, haya de hacer una misma persona en un mismo trámite, o en varios si la gestión del procedimiento lo permite.
- La normalización documental, fundamentalmente de los formularios de solicitud, declaraciones responsables, comunicaciones, certificaciones y documentos de análogo carácter, diseñando modelos que faciliten y agilicen su cumplimentación, con los datos mínimos necesarios para identificar a la persona interesada y facilitando, cuando sea posible, su precumplimentación.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA  
Fdo.: María Almudena Gómez Velarde

VERIFICACIÓN	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE BndJAVHAWG8ACJEVKWM8XD5ENWAQQZ	02/10/2025	PÁGINA 5/5 <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>
--------------	--	------------	---